**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: Taxis y Autos Cali S.A.S.

**No. PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Extracontractual Básica No. 2000071935

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali.

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** Del 2/07/2020 al 02/07/2021

# **FECHA DE EXPEDICION:** 29/04/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMMLV.

**OBJETO PÓLIZA**: Cubrir daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a 1 persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y civil, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

## CLASE SE PROCESO: Proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.

## INSTANCIA DEL PROCESO: única instancia- Contestación a la demanda.

## FECHA DEL SINIESTRO: 16 de marzo de 2021.

**DEMANDANTE:** William Giraldo Sánchez.

**DEMANDADO:** Compañía Mundial de Seguros S.A., y otros

**LLAMADA EN GARANTÍA:** Compañía Mundial de Seguros S.A.

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

Los hechos de la demanda narran la ocurrencia de un accidente de tránsito el pasado 16 de marzo de 2021, en el cual se vieron involucrados los rodantes de placas VCN 537 y MWR 836.

Se asegura que la responsabilidad del accidente recae sobre el conductor del automotor de placas VCN 537, presuntamente por desobedecer las señales de tránsito.

Para el momento de los hechos el rodante de placas VCN 537 era conducido por el señor Juan Nelson de Ponte Sequeira, el cual transitaba sin portar licencia de conducción.

Se asegura que producto de la colisión el vehículo de placas MWR 836 presentó daños materiales los cuales cuantifica en la suma total de $13.767.705.

Se narra que el rodante de placas VCN 537 cuenta con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000071935 con la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Con la demanda se indica que fue presentado reclamo ante la compañía, sin embargo el mismo fue objetado en razón a que el conductor del automotor no portaba licencia de conducción, encontrándose acreditada una exclusión del contrato de seguro.

Se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial la cual fue declarada fallida por ausencia de ánimo conciliatorio.

**PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma total de $20’000.000 por concepto de daño emergente.

**VALOR CONTINGENCIA: $13’767.705**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como PROBABLE debido a que está acreditada la responsabilidad del asegurado y la cláusula de exclusión por no portar licencia de conducción no está llamada a prosperar debido a que se contrató el amparo patrimonial.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000071935 cuyo asegurado es Taxis y Autos Cali S.A.S., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir el accidente de tránsito, ocurrió el pasado 16 de marzo de 2021, dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el día 02 de julio del 2020 al 02 de julio del 2021. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga a la señora Olga Lucia Pimentel como propietaria del vehículo de placas VCN537, asegurada en la póliza.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que según información contenida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), se establece como hipótesis la codificación 112, consistente en desobedecer señales de tránsito imputable al conductor del vehículo asegurado, aunado a ello, en el mismo IPAT el agente de tránsito indica que el señor Juan Nelson de Ponte aceptó haber pasado el semáforo mientras se encontraba en luz naranja, por lo que la responsabilidad en el accidente se encuentra probada. Ahora bien, respecto a las exclusiones que fundaron la objeción por parte de la compañía, (2.8 y 2.14) correspondientes a la falta de autorización para conducir el vehículo por parte del asegurado, debe decirse que la asegurada en su contestación no ha desvirtuado que el señor Juan de Ponte no estuviere autorizado por ella para conducir el taxi asegurado; adicionalmente ,frente a la exclusión (2.15) correspondiente a la falta de licencia por parte del conductor del vehículo asegurado, aquella no está llamada a eximir de obligación a la Compañía porque conforme a la póliza se contrató el amparo patrimonial que cubre las reclamaciones incluso cuando el conductor desatienda las normas reglamentarias de tránsito, siendo el porte de licencia una norma de esta estirpe conforme al literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2022.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Como valor de la liquidación objetiva se llegó al siguiente valor: $11.447.705 Lo anterior conforme se explica a continuación:

Daño emergente: $13.767.705

En este valor se tiene en cuenta los costos de reparación del vehículo del demandante, los cuales conforme a la cotización emitida por el taller Massy Motors Auto Orión ascienden a $13.767.705

* Costos de transporte: $0

No se valoran las supuestas cuentas de cobro por concepto de transportes debido a que no se encuentra probado que efectivamente el rodante no haya sido movilizado con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, pero además porque no existe certeza de que los valores ahí relacionados en efecto se hayan pagado.

* Honorarios de abogado: $0, no se puede reconocer el monto de 6 millones, ya que no se ha aportado ninguna prueba que demuestre el pago efectivo de dicha cantidad. Además, los honorarios del abogado se incluirían en las costas procesales, por lo que no se puede otorgar un monto adicional.
* Deducible: $2.320.000 (2smlmv)

Cordialmente,



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.